

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0023-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Jaime Otton Bernabé Erazo
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: *“(…) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0023-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, precisa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 369 determina: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública,*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0023-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.” ;*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0023-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, establece: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 establece las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 111 dispone: *“ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.- Los procesos de aseguramiento y compra de servicios estarán a cargo de la Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar. La prestación de servicios médicos estará a cargo de las unidades médicas del IESS y de los demás prestadores de servicios de salud, públicos y privados, debidamente acreditados por la Dirección, con sujeción a la reglamentación.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 114, determina: *“PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.- Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico - asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley.*

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2024-0256-M, de 02 de abril de 2024, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión extraordinaria virtual de 02 de abril de 2024, en la cual se dispuso designar y posesionar al doctor Jaime Otton Bernabé Erazo como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejercerá dichas funciones a partir del 03 de abril de 2024; mismo que ha sido calificado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-INJ-2024-0623 de 26 de marzo de 2024;

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0023-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

Que, mediante acción de personal No. SDNGTH-2024-0984-NJS-de 03 de abril de 2024, se designa al doctor Jaime Otton Bernabé Erazo como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar y autorizar al señor Magister Andrés Javier Arroyo Salazar Asesor de la Dirección General, para que a nombre del Director General realice las siguientes funciones:

- a. Autorizar a nivel nacional convenios, contratos o instrumentos legales para la prestación de servicios de salud con prestadores externos, que serán suscritos por los respectivos Directores Provinciales, previo los informes técnicos que validen su contratación, emitidos por las áreas responsables de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- b. Registrar y controlar los convenios suscritos a nivel provincial, y presentar al Director/a General, un informe mensual dentro de los cinco primeros días hábiles, de los convenios suscritos con indicación del estado de cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Se dispone al servidor delegado a través de esta resolución, la obligación de informar con su firma de responsabilidad, a esta Dirección General de manera trimestral un informe ejecutivo que evidencia las acciones realizadas producto de la delegación y permita identificar nudos críticos que requieran de acciones correctivas; respecto al cumplimiento de la delegación contenida en la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

SEGUNDA.- Ningún servidor que ejerza competencias en función de esta delegación podrá a su vez delegarlas.

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0023-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguense la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2022-0045-RA de 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- Deróguense toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. - Quito, Distrito Metropolitano.

Doctor Jaime Otton Bernabé Erazo
Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Documento firmado electrónicamente

Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0023-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

Copia:

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señora Abogada
Maria Ximena Recalde Padilla
Abogado 2

Señor Ingeniero
César Giovanni Maldonado Fabara
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Magíster
Andrés Javier Arroyo Salazar
Asesor Dirección General

mr/ml